



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-12846189-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: "TELECO S.A." - 2360-0287168/16

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0287168, año 2016, caratulado "TELECO S.A.".

Y RESULTANDO: A fojas 258/266, la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictó la Disposición Delegada SEATYS SCA N° 361, de fecha 24 de septiembre de 2025, mediante la cual determinó que la firma "TELECO S.A." (CUIT 30-61853069-4), en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incurrió en defraudación fiscal, por encuadrar su conducta en lo previsto en el artículo 62 inciso b) del Código Fiscal, en virtud de no haber depositado, dentro de los plazos establecidos por las Resoluciones Normativas N° 42/2013 y 71/2014 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las sumas percibidas correspondientes a los períodos 2014 (1° quincena de junio y julio; 2° quincena de mayo, junio, julio y diciembre) y 2015 (1° y 2° quincena de los meses de enero a agosto, inclusive, y 1° quincena de septiembre), así como tampoco las sumas retenidas correspondientes a los períodos 2014 (2° quincena de mayo; 1° y 2° quincena de junio, julio y agosto; 1° quincena de septiembre y 2° quincena de diciembre) y 2015 (1° y 2° quincena de los meses de enero a agosto, inclusive, y 1° quincena de septiembre).

En su artículo 2°, aplicó una multa equivalente al trescientos por ciento

(300%) del impuesto defraudado, la cual asciende a la suma de pesos cuatro millones cincuenta y ocho mil setecientos veinte con cincuenta y cinco centavos (\$ 4.058.720,55), en virtud de haberse configurado la conducta prevista en el artículo 62, inciso b), del Código Fiscal, consistente en la falta de depósito de las sumas percibidas y retenidas oportunamente referidas.

En su artículo 4º, en virtud de lo dispuesto por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal, se estableció la responsabilidad solidaria e ilimitada del Sr. Claudio Daniel Caro en su carácter de presidente de la firma, por el pago de la multa aplicada.

Contra dicho acto, a fojas 272/278 se presentó el Sr. Claudio Daniel Caro, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Diego Berteri y este último en carácter de apoderado de la firma "TELECO S.A.", e interpusieron recurso de apelación contra el acto administrativo referido, en los términos del artículo 115, inciso b), del Código Fiscal.

A fojas 329 el Departamento Representación Fiscal procedió a elevar las actuaciones a esta Instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 121 del Código Fiscal.

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fojas 331 se dispuso la adjudicación de la causa a la Vocalía de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Rodríguez, conjuntamente con el Dr. Gabriel Fabián De Pascale y la Cra. Maria Fernanda Campo, quedando radicadas las actuaciones en la Sala III.

Atento a la resolución que se dicta en el presente, corresponde prescindir de la sustanciación de las etapas procesales subsiguientes previstas en la normativa ritual, a fin de evitar un dispendio innecesario de actividad jurisdiccional, en resguardo del principio de economía procesal.

Y CONSIDERANDO: Que con carácter previo al tratamiento de las cuestiones traídas a conocimiento de esta Alzada, corresponde expedirse acerca de la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Claudio Daniel Caro, por derecho propio y como apoderado de la firma.

En tal inteligencia, es atribución propia y excluyente de este Cuerpo verificar el cumplimiento de los requisitos formales que habilitan la interposición del recurso, entre ellos el plazo y la forma de presentación, elementos esenciales cuyo examen no admite dilación ni discrecionalidad. El control de estos extremos reviste carácter obligatorio, en tanto que su

cumplimiento depende la procedencia de la instancia.

Sentado ello, corresponde atender a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Fiscal -vigente al momento de la interposición-, el cual establece: “Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...”.

De las constancias de autos surge que la notificación del acto administrativo impugnado estuvo a disposición de la firma y el responsable solidario, en sus respectivos domicilios electrónicos, el día 25 de septiembre de 2025, por tal motivo, corresponde tenerlos por notificados el día 26 de septiembre de 2025, es decir el día viernes inmediato posterior en virtud de no haberse abierto el documento digital con anterioridad a ello- artículo 5° apartado b) de la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatorias (conforme surge a fojas 267/270).

Por su parte, el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal registra cargo de recepción de fecha 12 de noviembre de 2025 (fojas 272).

De la simple confrontación de dichas fechas se desprende, de manera inequívoca, que el remedio procesal fue deducido una vez vencido el plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 115 del Código Fiscal. Entre la notificación del acto administrativo y la interposición del recurso transcurrió en exceso el término legalmente establecido, circunstancia que obsta a la habilitación de la instancia revisora.

Cabe recordar que los plazos para la interposición de recursos administrativos revisten carácter perentorio e improrrogable, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/70, de aplicación supletoria en virtud de la remisión efectuada por el artículo 4° del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias.

Finalmente, se estima oportuno aclarar que la solución que se adopta en modo alguno vulnera el derecho de defensa en juicio consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en tanto la parte contó con la posibilidad cierta de ejercer oportunamente el remedio procesal previsto

por la normativa vigente y no lo hizo dentro del término legal. La garantía constitucional no ampara la negligencia de quien, habiendo tenido adecuada oportunidad para hacer valer sus derechos, omite ejercerlos en tiempo propio (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

En consecuencia, corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto a fojas 272/278 por el Sr. Claudio Daniel Caro, por derecho propio y en su carácter de apoderado de la firma "TELECO S.A.", y firme la Disposición Delegada SEATYS SCA N° 361/25, dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto a fojas 272/278 por el Sr. Claudio Daniel Caro, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Daniel Berteri y este último en carácter de apoderado de la firma "TELECO S.A.", y firme la Disposición Delegada SEATYS SCA N° 361/25, dictada por la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.04.14 12:46:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodríguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.04.14 13:31:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.04.15 08:42:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.04.16 10:05:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-12847532-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: "TELECO S.A." - 2360-0287168/16

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-12846189-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5036.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.04.16 10:08:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.16 10:08:23 -03'00'